

DERECHOS HUMANOS Y AISLAMIENTO CELULAR

Tony PETERS

Catedrático de Criminología de la  
Universidad de Lovaina (Bélgica).

(Traducción del inglés por J.L.  
de la Cuesta).



## I. INTRODUCCION

En el marco de aislamiento característico de toda institución penitenciaria, aparece el aislamiento celular como una instancia extrema, que lleva a sus últimas consecuencias la exclusión del interno de la comunidad, y provoca una gran restricción de las posibilidades de desarrollo de la persona humana (además de las consecuencias de orden psicológico o psiquiátrico a que puede dar lugar).

No se discute que el aislamiento celular no sea necesario en orden a una adecuada administración prisional, aun cuando sus resultados a nivel individual sean precisamente los contrarios a los pretendidos teóricamente por la pena privativa de libertad: la resocialización. En cualquier caso, el imprescindible respeto de los derechos humanos de los internos exige, que su empleo se restrinja a los supuestos más graves y, sobre todo, que se sujete a una normativa específica, aplicada bajo un estricto control exterior a la propia institución, como el juez de aplicación de penas.

A propuesta del Instituto de Criminología Comparada de Montreal, la organización Amnesty International decidió llevar a cabo una investigación acerca del aislamiento celular en diversos países, que tuve el honor de dirigir y coordinar. La presente conferencia parte del informe belga, preparado por cuatro investigadores: Johan Goethals, Chris Jacobs y yo mismo, de la Universidad Católica de Lovaina y nuestro colega Chris Eliaerts de la Universidad Libre de Bruselas.

(x) Traducción del inglés por J.L. de la Cuesta Arzamendi. Profesor titular de Derecho Penal. Facultad de Derecho de San Sebastián (Universidad del País Vasco).

## II. MODO EN QUE SE CONCIBIO Y REALIZO LA INVESTIGACION

La investigación belga sobre el empleo del aislamiento celular se inició en Octubre de 1981, con el análisis de las normas reguladoras de la aplicación del aislamiento celular en nuestro país.

Obtenida la promesa de colaboración por parte de la Administración penitenciaria central, comenzamos la redacción de un cuestionario destinado a los directores de cada una de las instituciones penales o de defensa social de nuestro país.

En Octubre de 1982, la Administración penitenciaria central nos autorizó mantener una entrevista sobre el uso del aislamiento celular con los directores de cuatro instituciones penitenciarias. Estas entrevistas tuvieron lugar en Diciembre de 1982 y Febrero de 1983 y sirvieron para revisar y mejorar el proyecto de cuestionario y para obtener una primera imagen de los problemas especiales de la práctica del aislamiento celular.

En Mayo de 1983 el Departamento de Justicia nos concedió la autorización oficial para distribuir el cuestionario definitivo a todas las instituciones, vía la Administración penitenciaria central. El cuestionario contiene una serie de preguntas acerca de la aplicación en general del aislamiento celular en la institución concernida y la solicitud de elaboración de una ficha individual por cada persona que se vió sometida al aislamiento celular durante el período comprendido entre Diciembre de 1982 y Mayo de 1983.

Las respuestas a las preguntas generales y las fichas individuales fueron recogidas por la Administración penitenciaria central y llegaron a nosotros en Enero de 1984.

### III. AISLAMIENTO CELULAR: UN REGIMEN EN LA CUSPIDE DEL INTERNAMIENTO

En nuestro país, las prisiones contienen una gran variedad de presos. Consecuentemente, los regímenes penitenciarios son ampliamente divergentes y alcanzan desde formas muy estrictas de aislamiento hasta sistemas comunitarios realmente atenuados.

Naturalmente, todo preso, por el mero hecho de su mismo ingreso en prisión está sometido a aislamiento social. El internamiento entre los muros de la prisión supone, al mismo tiempo, la exclusión de la vida exterior. El grado de aislamiento del mundo exterior depende, con todo, de las oportunidades ofrecidas al interno para el mantenimiento de contactos internos y/o externos a través de la correspondencia, el disfrute de visitas o por medio de la radio, televisión, periódicos y revistas de prensa.

En el punto más alto de su aislamiento social, todo preso puede verse sometido al aislamiento celular. El aislamiento celular consiste en el encierro por un período de tiempo más o menos largo, sin participación en las actividades comunitarias como el trabajo, educación y recreo. Un tal aislamiento puede constituir tanto el régimen normal para una categoría definida de internos, como una desviación del régimen común, para algunos presos, individualmente considerados.

En el primer caso, el preso puede verse sometido a aislamiento celular porque pertenece a una categoría de presos que, normalmente se ve sometido a este tipo de régimen; en el segundo de los casos, el interno puede llegar al aislamiento celular porque el director de la institución ha decidido, por una razón u otra, que la desviación del régimen común resulta aconsejable.

La meta final de nuestro estudio fué determinar en qué extensión se dan en realidad ambas formas de aislamiento celular y cómo pueden distinguirse una de otra. En ambos casos examinamos las prácticas al uso y la normativa aplicable.

Pero fijémonos en primer lugar en el sistema penitenciario belga en general.

#### IV. EL SISTEMA PENITENCIARIO BELGA: INFORMACION GENERAL DE SU ESTRUCTURA Y MORFOLOGIA

##### A) El aislamiento celular en la historia del sistema penitenciario belga.

La mayor parte de las actuales prisiones belgas se construyeron entre 1844 y 1912. Estos establecimientos fueron concebidos conforme al sistema filadélfico, que incluye el aislamiento celular en celdas individuales como régimen general.

La ideología y filosofía subyacente a ese sistema era (y todavía continúa siendo en parte) la creencia liberal voluntarista en los efectos socializadores de las intervenciones e influencias de tipo moral y pedagógico sobre los internos sometidos a aislamiento.

El sistema belga fué concebido y desarrollado por Eduard Ducpétiaux, conocido como el reformador belga más famoso e importante en el campo penitenciario, y permaneció prácticamente inalterado hasta 1920, a pesar de haber sido severamente criticado por Adolphe Prins (Prins fué con Von Liszt y Van Hamel líder de la Asociación Internacional de Derecho Penal y del Movimiento de Defensa Social). No obstante su condición de director general del sistema penitenciario belga, Prins no consiguió modificar

el sistema celular, que era apoyado fuertemente por el personal de los establecimientos y las fuerzas políticas conservadoras. Sólo tras la introducción del sufragio universal (un hombre un voto) en 1919 , jugaron un papel importante en el Gobierno los socialistas y pudieron incidir en la política prisional. El líder socialista Emile Vandervelde se convirtió en el Ministro de Justicia y comenzó en seguida a reorganizar el sistema penitenciario. Los puntos más relevantes de su política penitenciaria pueden resumirse como sigue:

- abolición del monopolio del sistema celular e introducción de un sistema de vida en común como régimen habitual de internamiento durante las horas del día.

- introducción de las casas de trabajo y de la formación profesional.

- introducción de expertos con funciones de diagnóstico y terapéuticas (psiquiatras, llamados antropólogos en las prisiones belgas) ( 1920 ) y de asistencia social (trabajadores sociales 1930 ).

- diferenciación y especialización de los establecimientos conforme a las necesidades de tratamiento de los internos (sistema de clasificación) y,

- creación de programas de formación y especialización para los miembros del personal de la Administración.

El período comprendido entre las dos guerras mundiales se caracterizó por una gran variedad de iniciativas de la administración central por un lado y la oposición (ganadora) del personal penitenciario de los establecimientos contra todo esfuerzo renovador

Se intentaron cambiar muchas cosas pero, en realidad, casi nada cambió a nivel de los establecimientos penitenciarios.

Sólo inmediatamente después de la segunda guerra mundial se introdujeron verdaderos cambios en el régimen penitenciario. Las prisiones belgas quedaron en ese momento tan superpobladas (unos 60.000 internos, en vez de 5.000, en razón de la prisión preventiva y condenas de los denominados "incívicos" o "colaboradores") que no había otra elección. El aislamiento celular se convirtió más bien en una excepción y fué aplicado con éxito el régimen comunitario. Debido a la forzada experiencia de régimen comunitario se quebró la oposición de los demás funcionarios y el régimen oficial se vió sistemáticamente atenuado en su rigor. Como base ideológica de la reforma se adoptó la meta resocializadora en la línea del movimiento internacional de la moderna defensa social (M.Ancel).

Esta vía pragmática y administrativa de reforma del régimen prisional derivó en un creciente ámbito de poder de decisión por parte de la dirección de los establecimientos penitenciarios. Con anterioridad, aplicaban un régimen de aislamiento celular más bien homogéneo para todos los presos. En el marco del régimen comunitario debían decidir, sin embargo, ellos mismos acerca de la posible participación de los internos en las diferentes actividades colectivas organizadas de la vida prisional.

Más tarde aprobaron los reglamentos y órdenes reguladoras del nuevo régimen penitenciario.

Una regulación penitenciaria general se aprobó por Real Decreto de 21 de Mayo de 1965 . a ella le siguió la de Decreto Ministerial del 12 de Julio de 1971 , dirigido a completar la nueva regulación. La posición del aislamiento celular en esta

nueva normativa será objeto de comentario más adelante.

Aun cuando el régimen comunitario se convirtió en el régimen penitenciario diurno normal y el aislamiento celular se aplicó durante las horas nocturnas, se admitieron (y todavía las hay) muchas excepciones. Los presos preventivos resultan excluidos frecuentemente del régimen comunitario mientras que, por otra parte, en algunos centros, los internos viven, trabajan y duermen juntos en salas comunes donde resulta imposible cualquier tipo de privacidad (privacy).

Desde 1945 son tres las categorías de establecimientos, en razón de sus exigencias de seguridad. Hay cuatro prisiones abiertas con pocas o ninguna medida de seguridad especial. Aun cuando los prisioneros no abandonen la prisión para trabajar o en sus ratos de ocio, se les ofrece un suave régimen de vida en común.

El destino a una prisión cerrada es la sanción más severa. Sólo el 5% de la población penitenciaria vive en esas instituciones. Los centros semi-abiertos, con alrededor de un 20% de la población penitenciaria total permiten más contactos internos entre los presos que las prisiones cerradas. Los reclusos viven a menudo juntos en los dormitorios o en salas para tres o cuatro personas.

Los veinticinco establecimientos cerrados restantes son centros de tipo pensilvánico, equipados con celdas individuales. Algunos de ellos son sólo de carácter local y acogen a preventivos y condenados a penas cortas. Otros disponen también de secciones para grupos especiales o se encuentran reservados en su totalidad para ellos, p.e. jóvenes, enajenados mentales, reincidentes e interos con condenas de larga duración. Si bien el régimen normal de vida de los condenados comprende actividades de grupo durante

el día y separación durante la noche, la superpoblación de los establecimientos obliga a menudo a los funcionarios a alojar a dos o tres internos en una única celda.

#### B) La población penitenciaria y el personal

Hasta hace algunos años dispuso Bélgica de una población penitenciaria más bien estable, alrededor de 6.000 internos (como medida diaria), lo que viene a suponer 60 presos por cada 100.000 habitantes. Si nos fijamos en las cifras de final de año se puede observar una tendencia creciente de esta población a partir de 1980 (1981 -6.118; 1982 -6.299; 1983 -6.438). Estos datos sólo muestran la situación de un momento dado y no sirven para dar idea del movimiento de la población penitenciaria durante el año. Por ello es más interesante estudiar los datos relativos al número total de personas encarceladas durante el año. Una ventaja adicional de este sistema de cómputo anual es que así no quedan ocultos los efectos de las medidas especiales de liberación condicional o los internos condenados a penas cortas. Conforme a estos datos la tendencia creciente en el número de personas encarceladas aparece más clara. Mientras en 1974 fueron encarceladas 19.162 personas, el número ha crecido durante los últimos años y así en 1981 lo fueron 20.455, 21.196 en 1982 y 22.670 en 1983. La línea ascendente continuaba en 1984, el 26 de Febrero de 1984 había 6.865 internos, lo que supone un incremento de un 15% si lo comparamos con los datos de 1980.

Dos son las categorías de presos que parecen cada vez más importantes desde el prisma cuantitativo: los presos preventivos y los internados subsidiariamente por impago de la pena de multa. El número de los diferentes grupos de presos preventivos, en cómputo anual, creció de 10.626 en 1980 a 11.797 en 1981, 12.435 en 1982 y, finalmente 13.026 en 1983.

A pesar de ser menos importante en números absolutos, la categoría de encarcelados por impago de multas crece, sin embargo, más rápidamente (1.843 en 1980 ; 2.481 en 1981 ; 2.414 en 1982 ; 3.014 en 1983 ; un incremento del 28,5% desde 1982 ).

En cuanto tendencias generales en el desarrollo de la población penitenciaria los datos más destacados que merecen nuestra atención son los siguientes:

La edad media de la población penitenciaria es decreciente. Casi el 50% de los internos son ahora menores de 30 años.

El número de no-belgas encarcelados crece incesantemente desde hace más de 10 años. Si en 1974 representaban un 16,6% de la población penitenciaria, se convirtieron en el 20% al término de los años setenta y son en la actualidad más de un cuarto del número total de internos. Los extranjeros constituyen el 10% de la población general en Bélgica.

Otra característica importante de la población penitenciaria, es que el 30% de los presos condenados pasan en prisión un corto período de tiempo (menos de 6 meses).

Las prisiones belgas cuentan con un personal de 4.443 miembros (en conjunto; 78,2% vigilantes; 10,2% administración; 3,9% profesionales psicosociales; 3,8% directores; 1,2% consejeros religiosos; 0,3% personal sanitario y 0,7% otros).

El presupuesto para 1983 fué de 3.548.100.000 francos belgas, un 72% del cual se consume en las retribuciones del personal. El costo medio por preso/día fué más de 2.000 francos belgas en 1984

### C) Bases normativas del régimen penitenciario

En Bélgica es el poder ejecutivo, la Administración de Prisiones e Instituciones de Defensa Social, en el seno del Departamento de Justicia, la encargada de la ejecución de las condenas que suponen privación de libertad. Por consiguiente, la Administración penitenciaria es la responsable de la organización del régimen en las prisiones.

La normativa penitenciaria se contiene en el Reglamento General de Prisiones, la Instrucción General de prisiones y las circulares departamentales relativas a estos temas.

El Reglamento General de Prisiones (promulgado por Real Decreto de 21 de Mayo de 1965 ) sólo se ocupa de las líneas generales más importantes para la organización del régimen penitenciario, por su parte, la Instrucción General de prisiones (Decreto Ministerial de 12 de Julio de 1971 ) fué aprobada par completar la ejecución del Reglamento general y regula en detalle el régimen. A través de cartas circulares, el Ministerio de Justicia puede aprobar directivas prácticas para la aplicación del Reglamento General y la Instrucción general.

Dentro de este marco normativo, los directores locales de cada centro disponen todavía de una amplia capacidad de decisión sobre la organización del régimen de su establecimiento. La mayor parte de los contenidos del régimen aparece así explícita o tácitamente como un conjunto de concesiones o favores gratuitos que el director puede conceder o negar de acuerdo con su propia política penitenciaria. Esta amplia capacidad de individualización del régimen ha favorecido el tratamiento desigual de los prisioneros.

Las normas penitenciarias no se ocupan de manera específica,

en un capítulo separado, del derecho penitenciario de queja. Sin embargo, este derecho debe entenderse derivado del art. 24 del Reglamento General de las Instituciones Penales que dispone que todo preso tiene el derecho de entrar en contacto con ciertas autoridades penitenciarias, judiciales y políticas en cualquier momento, incluso si, como sanción disciplinaria, se le ha negado la comunicación con el mundo exterior.

V. EL AISLAMIENTO CELULAR CON REGIMEN HABITUAL PARA CIERTAS CATEGORÍAS DE PRESOS:

A) General

El primer conjunto de preguntas de la encuesta preparada se dirigió a determinar en qué medida ciertos grupos de presos se veían sometidos a aislamiento celular en razón de su pertenencia a categorías determinadas de internos.

Para ello solicitamos:

1. el detalle de esas categorías.
2. la especificación del régimen aplicable a cada categoría.
3. aportación de información acerca de especiales acuerdos regimentales, notas y órdenes explicitadores de la normativa local relativa al aislamiento celular del Centro.

Los directores de establecimientos aludieron con mayor frecuencia a las siguientes categorías de internos, en cuanto grupos a quienes se aplica el aislamiento celular como régimen habitual o común:

1. Presos preventivos.
2. Menores en espera de juicio o a disposición del Gobierno.

3. Extranjeros a disposición de la seguridad pública.
4. Presos sometidos a arresto de fin de semana, semilibertad o sistema de trabajo en empresas del exterior (work-release).
5. Presos en espera de ser trasladados de establecimiento.

A continuación analizaremos el problema del aislamiento celular en cada uno de estas categorías de internos.

B) Presos preventivos

b.1) Normativa  
.....

Según el art. 15 del Reglamento general las normas relativas a los sospechosos y acusados deben distinguirse de las de los condenados. Tales reglas resultan descritas en detalle en lo que a la comunicación y visitas se refiere.

Conforme al art. 17 del Reglamento general los presos no condenados, están autorizados a mantener correspondencia diaria con personas de fuera de la prisión y a recibir correo de ellas. El art. 31 les autoriza a recibir visitas en locutorios individuales tras cristales de seguridad. Los sospechosos y acusados que hayan solicitado un trabajo tienen preferencia según el art. 63.

Por lo demás ni en aspectos tan importantes como la educación, ocio, asistencia moral o religiosa, se dictan reglas específicas para los presos preventivos.

No obstante, el art. 91 del Reglamento General dispone: "En el marco de las restricciones impuestas por la ley y este reglamento, a los sospechosos y acusados les serán acordadas todas las facilidades que sean compatibles con el buen orden

y seguridad de la institución". Y más adelante: "A petición propia, el director podrá admitirlos en el patio de recreo y salas de visistas y permitirles tomar parte en las actividades de los internos". Ciertamente, no infringiría, en consecuencia estas normas el ofrecer oportunidades de tipo laboral, aducativas y de recreo a los sospechosos y acusados.

b.2) La práctica  
.....

Las respuestas de los directores de prisión relativas a uso del aislamiento celular respecto de los preventivos nos permiten afirmar que el aislamiento celular es el régimen habitual para esta categoría de presos, el menos durante un cierto período de tiempo.

La duración de este período de tiempo difiere de una prisión a otra y depende de las posibilidades de su integración en el régimen normal y de la política personal del director.

En algunos centros, los preventivos pasan a integrarse en el régimen normal después de un período de tiempo muy corto, de una semana. En la mayor parte de los casos el plazo se extiende a varias semanas o hasta tres meses. Es más bien una excepción que los presos preventivos permanezcan en aislamiento celular durante todo el período de prisión provisional. Esto es con todo lo que sucede en la Prisión de St. Gill's en Bruselas.

En aquellas prisiones donde los preventivos se integran en el régimen penitenciario normal tras un corte período de tiempo, el director local determina cuáles son las excepciones a esta regla. Los sospechosos de la comisión de crímenes graves y aquellos de comportamiento sospechosos suelen permanecer en aislamiento celular.

En ninguna prisión se aplican restricciones adicionales para los preventivos en lo que a la correspondencia, radio, televisión, y prensa escrita concierne.

El régimen especial de los preventivos les permite recibir visitas diarias de media hora en locutorios especiales y tras cristales de seguridad. Una vez que se integran en el régimen normal puede elegir entre dos posibilidades: o bien continuar el sistema especial de visitas o bien someterse a una visita semanal de una hora de duración en una sala sin cristales separadores y con mayor proximidad personal (sentado alrededor de una mesa).

b.3) La práctica especial de la incomunicación.  
.....

El juez instructor puede ordenar la incomunicación. Puede también solicitar al director de la institución la separación de los presos preventivos involucrados en el mismo crimen. Ambas medidas sólo pueden aplicarse a personas individuales, no a la categoría de presos preventivos en su conjunto, y sólo por decisión del juez encargado de la causa.

Inmediatamente después de su interrogatorio, el preso está autorizado a entrar en contacto con su abogado. No obstante el juez puede prohibir este contacto, si ello fuera necesario para el éxito de la investigación. En ese caso, tiene que motivar su decisión, quedando registrada su motivación en los archivos de la institución. Una prohibición de esta suerte no puede durar más de los tres días posteriores al primer interrogatorio y no puede ser prorrogada (art. 3 de la Ley de prisión preventiva). Respecto del régimen aplicable al sujeto, la incomunicación judicialmente ordenada no tiene otro efecto que la denegación de toda posibilidad de contacto con personas del exterior, incluido el

abogado del sospechoso, su familia y los demás internos.

Fuera de ello, el sujeto sometido a incomunicación debe ser tratado del mismo modo que los demás internos preventivos. Así se le autoriza el paseo individual y la visita a la capilla, y puede ser visitado por el capellán, el asesor moral y demás personal (art. 92 R.G.). Las descripciones ofrecidas por los directores muestran efectivamente que los sometidos a incomunicación tienen prohibido todo contacto con los internos: no pueden participar en las actividades laborales, educativas y recreo ni se les autorizan las visitas o correspondencia. En la mayor parte de las instituciones no se les permite escuchar la radio ni ver la televisión.

Como se ha señalado más arriba, el juez instructor puede, en beneficio de las investigaciones preliminares, solicitar del director de la prisión la separación de los involucrados en el mismo asunto. El director de la prisión puede decidir el modo en que responde a esta solicitud.

C) Menores en custodia preventiva o a disposición del gobierno

c.1) Normativa  
.....

Conforme al artículo 41 de la Ley de protección de la infancia, del 8 de Abril de 1965, el Secretario de Justicia ha decidido que los menores de 16 años que hayan sido colocados a disposición del Gobierno como consecuencia del artículo 30 (hasta que alcancen la mayoría de edad) o del art. 40 (hasta los 25 años), sean enviados a instituciones penitenciarias donde se les aplicará un régimen especial.

Según el artículo 53 de la misma Ley de Protección de la Infancia un menor no debería permanecer en prisión durante un período de tiempo superior a los 15 días y, debe estar separado de los adultos internos en la misma institución.

La Instrucción General para las Instituciones penales exige que los menores en custodia preventiva o a disposición del gobierno sean tratados con especial cuidado. El personal de la institución debe asegurar el empleo de todos los medios que, compatibles con el buen orden y la seguridad, sirvan para aminorar la dureza del internamiento (art.144). El régimen de visitas, correspondencia y demás detalles acerca del internamiento de menores se decide en contacto con el tribunal juvenil competente. (art. 145).

En todo caso, los menores en custodia preventiva o a disposición del gobierno deben ser separados de los demás presos (art. 146). En cuanto a visitas familiares, correspondencia y trabajo obligatorio, los menores a disposición del gobierno son sometidos al mismo régimen que los condenados. Por lo demás reciben educación de acuerdo con su personalidad. El tipo de educación se define en instrucciones especiales (art.147).

La Ley de Protección de la Infancia no hace mención alguna sobre los menores en custodia preventiva que deban de ser sometidos a aislamiento celular. Sólo dispone que deben ser separados en todo momento de los presos adultos.

Sin embargo, a través del trabajo en común, la educación y el recreo se les debería ofrecer la oportunidad de entrar en contacto con otros menores.

c.2) La práctica  
.....

De las entrevistas mantenidas y el cuestionario pudimos deducir que no hay acuerdos especiales relativos al aislamiento celular ni de los menores en custodia preventiva ni para la categoría de menores a disposición del gobierno.

Los directores de prisiones consideran, con todo, que es imposible cumplir la norma de separación absoluta entre los más jóvenes y los adultos. Esto llevaría en la práctica a la aplicación del aislamiento celular, pues en la mayor parte de las prisiones los menores son una categoría de presos más bien excepcional.

Habitualmente, por tanto, los menores tienen la oportunidad de entrar en la comunidad de adultos, primero a modo de prueba y más tarde de manera permanente.

D) Extranjeros a disposición de la seguridad pública

No hay normas especiales relativas al encarcelamiento de extranjeros por razones administrativas (presencia ilegal en el país).

Las respuestas recibidas de los diferentes instituciones penales permiten formular la conclusión general de que el régimen de esta categoría de internos es casi el mismo que el régimen de la categoría de internos sometidos a prisión preventiva.

E) Condenados a arresto de fin de semana, en semilibertad  
o en trabajo en empresas del exterior:

e.1) Normativa  
.....

Conforme a la Instrucción General para las instituciones penales los presos que cumplen sus condenas en arresto de fin de semana (carta-circular del Departamento, 15 Febrero 1963), semilibertad o trabajando en empresas del exterior, tienen que ser separados de los demás presos. Los condenados que pertenecen a estas categorías son alojados en una sección separada de la institución.

El régimen que les es aplicable es estricto. Deben estar en todo momento alejados de los demás presos (art.140). Los presos que trabajan en empresas del exterior deben estar también separados de aquellos condenados que no lo hacen (art. 142). De todos modos, si el régimen tenía que ser muy restrictivo (.1963) rápidamente se hizo menos severo en lo que a los contactos con los internos pertenecientes a la misma categoría se refiere.

e.2) La práctica  
.....

La práctica general para estos presos es la de su separación de los internos ordinarios que no abandonan la prisión durante el día. El grupo de prisioneros pertenecientes a esta especial categoría no se sujeta a restricciones suplementarias o especiales. Debido al hecho de lo reducido de su número no tienen a su disposición instalaciones regimentales especiales para actividades de recreo, educación u otras actividades de grupo. Especialmente por lo que concierne al fin de semana se experimenta el régimen como duro y difícil de soportar. Desde hace algunos años los presos en semilibertad y que trabajan en empresas del exterior pueden disfrutar de permiso de salida a su hogar cada dos semanas.

F) Presos en espera de ser trasladados

La situación de los presos en espera de ser trasladados

no está regulada por ninguna normativa especial. En algunas prisiones se les separa del resto de los presos durante el período inmediatamente anterior al traslado.

#### G) Conclusiones

En lo que a las diversas categorías de presos que nos parecieron susceptibles de sometimiento a aislamiento celular, en cuanto tales categorías, de las entrevistas con los directores de prisiones y las respuestas escritas al cuestionario se deriva que, si bien suelen quedar sujetos a ciertas restricciones, a ninguna de ellas se les aplica un régimen de aislamiento celular estricto. Algunos grupos de presos son mantenidos separados de los presos condenados a penas normales de privación de libertad. Pero en lo que a visitas, y contactos exteriores a través de la prensa, radio y televisión, no se encuentran aislados.

En algunas prisiones la numéricamente importante categoría de presos preventivos suele quedar sujeta a un régimen extremadamente restrictivo durante el tiempo de duración de la prisión preventiva, pero en la mayor parte de los centros esta segregación tiene una duración más bien limitada.

La existencia de graves restricciones regimentales para esta categoría de internos es, en nuestra opinión, contraria al espíritu del Reglamento general, que prevé en sus diferentes artículos un régimen más suave para los internos en espera de juicio.

#### VI. AISLAMIENTO CELULAR IMPUESTO SOBRE PRESOS INDIVIDUALES POR DECISION DEL DIRECTOR DE LA PRISION

## A) Aislamiento celular como sanción disciplinaria

### a.1) Normativa .....

El artículo 81 del Reglamento General define como hechos disciplinariamente sancionados con aislamiento celular, de acuerdo con las circunstancias y la gravedad del caso, la desobediencia, insubordinación e indisciplina, la infracción de las normas reglamentarias o abuso de lo por ellas permitido.

El art. 82 (R.G.) enumera las sanciones:

1.- privación del trabajo, lectura, cantina, visitas, correspondencia y demás favores otorgados por este reglamento o normas especiales.

2.- celda de castigo.

Según el art. 83 del Reglamento General el internamiento en celda de castigo sólo es aconsejable cuando el preso sea culpable de una infracción o insubordinación grave o si sanciones anteriores no han tenido resultado. Es de suponer, por tanto, que en los demás casos debe aplicarse la sanción más suave, esto es, la privación de favores; esta sanción también aísla a los presos de los demás, pues se le encierra en su celda o en otra celda normal, y se le impide trabajar, o participar en actividades educativas o recreativas comunitarias durante un período de tiempo más o menos largo.

### a.2) La práctica .....

Los criterios y motivos que, según los directores, constituyen factores determinantes en la decisión acerca del aislamiento

celular para un preso individual son:

- la agresión física al personal de la institución o a otros internos;
- la agresión verbal al personal o internos;
- la grave perturbación de la paz durante movimientos o reuniones, o perturbación del resto de los internos;
- destrucción o daño doloso del interior de la propia celda o de otros objetos pertenecientes a la institución;
- negativa a obedecer una orden,
- no regreso al establecimiento u otro tipo de fuga;
- violación repetida (si menos grave) de las normas de régimen si las anteriores medidas disciplinarias contra este tipo de comportamientos han fallado;
- planes o intentos de fuga.

B) Aislamiento celular como medida preventiva o de seguridad

b.1) Normativa  
.....

Conforme a los reglamentos penitenciarios el director de la institución está obligado a adoptar cierto número de medidas para mantener el buen orden y la seguridad del establecimiento.

Entre las medidas de carácter general determinadas normativa mente, es importante en primer lugar, el artículo 181 de la Instrucción General que determina que en casos de grave comportamiento desviado que ponga en peligro la seguridad de la institución y la custodia de los presos, el director tiene capacidad para adoptar las medidas urgentes que la situación exija. Una de estas medidas puede ser la imposición del aislamiento celular sobre

los internos, pero no se menciona explícitamente en ningún lugar.

El Reglamento Penitenciario también menciona qué medidas deben ser tomadas contra presos aparentemente peligrosos y aquéllos susceptibles de suicidio o intento de fuga. Pero tampoco aquí se menciona el aislamiento celular de los internos individualmente considerados. En una Carta circular del Departamento (fecha en 10 de Octubre de 1973 ) sí se alude al aislamiento celular como medida preventiva para el mantenimiento del orden. Según esta circular este régimen especial ha de aplicarse a presos peligrosos para el personal o con influjo pernicioso sobre los demás; éstos deben ser excluidos de las actividades comunes, y, por tanto, no pueden entrar en contacto con los internos.

b.2) La práctica  
.....

Los criterios y motivos que, de acuerdo con los directores, constituyen factores determinantes en la decisión de aplicación del aislamiento celular sobre un preso individualmente considerado como medida preventiva o de seguridad, pueden resumirse como sigue:

- intento de fuga, sospecha grave de que el preso prepara la fuga, eventualmente con ayuda desde el exterior (terroristas);
- suicidio o sospechas, en esta dirección;
- crisis de cualquier naturaleza: pérdida del autocontrol, delirium tremens, alcoholismo, drogadicción;
- sospecha de tráfico de alcohol, drogas, m medicamentos.

De todos modos, el aislamiento celular como sanción disciplinaria y en cuanto medida preventiva o de seguridad se asemejan mucho en la práctica y, a veces, se superponen. De hecho, en

supuestos determinados, como agresión contra el personal, el aislamiento celular impuesto como medida preventiva o de seguridad (durante varios meses) sigue al aislamiento celular en celda de castigo, el cual está reglamentariamente limitado a un máximo de nueve días.

C) Aislamiento celular por indicación médica:

c.1) Normativa  
.....

En caso de brotes epidémicos en el establecimiento el artículo 148 de la Instrucción General obliga al médico a informar al director lo antes posible y comunicarle las medidas a tomar para aislar a los presos contaminados y prevenir la extensión de la enfermedad. El aislamiento celular puede, además, ser adoptado en supuestos de enfermedades infecciosas.

c.2) La práctica  
.....

Conforme a las respuestas de los directores los criterios y motivos determinantes de la decisión de imponer aislamiento celular a un interno por indicación médica son:

- enfermedad contagiosa o epidémica;
- ciertas enfermedades para cuyo tratamiento prescriba el médico el reposo en cama;
- grave depresión, episodios psicóticos, delirium tremens, suicidio, agresión al personal o internos que determinan la puesta en peligro por el interio de sí mismo, los demás y el orden del establecimiento.

En este último punto la indicación médica coincide con las medidas disciplinarias y preventivas.

Recientemente (Julio de 1985) los presos de St.Gillís (Bruselas) organizaron una revuelta para conseguir de la Administración Central la seguridad de que cinco internos, identificados como enfermos de SIDA, iban a ser trasladados, por considerar que su aislamiento dentro de la prisión podría poner en peligro la salud de los demás presos.

D) Aislamiento celular a petición del propio preso

d.1) Normativa  
.....

Las normas penitenciarias no contemplan este caso.

d.2) La práctica  
.....

Los directores de prisiones mencionaron en sus respuestas casos de aislamiento celular por petición del propio preso en base a alguna de las razones siguientes:

- deseo expreso del interno de estar solo;
- temor a la venganza proveniente de otros presos;
- el preso se siente muy excitado y solicita protección ante posibles acciones alocadas por su parte;
- a menudo es ésta la vía para expresar un deseo de mayor atención o para atraer la atención sobre un problema especial.

VII. CELDAS Y AISLAMIENTO CELULAR

A) Tipos de celdas

La única celda especial que las normas penitenciarias citan en lo que al aislamiento celular se refiere es la celda de castigo.

Se pidió a los directores que nos informaran sobre la existencia y empleo de celdas especiales para el aislamiento celular. Cinco de las treinta y tres instituciones penales no disponen de celdas de castigo. En los supuestos de castigo se aísla a los presos en su propia celda o se les traslada a otra institución. En las demás instituciones existen celdas de aislamiento.

Por otro lado las celdas de aislamiento reciben diferentes nombres como "celdas de castigo", "celda de observación", "celda de seguridad", "celda de restricción" o "celda desnuda" (bare cell).

En las prisiones cerradas la decisión de aislar al preso se cumple habitualmente en la propia celda del interno. La celda de castigo queda reservada para los casos más graves de insubordinación (en la mayor parte de los casos, apresión física). A veces, se emplea también la celda de castigo por razones preventivas o de seguridad o a petición del propio preso.

Sin embargo, algunos directores indicaron que junto a la celda de castigo utilizan una celda desnuda (bare cell) por razones disciplinarias, preventivas, de seguridad o incluso médicas. Otros directores denominan a esta última celda, celda de observación o de seguridad, pero hacen uso de ella por las mismas razones.

La práctica muestra que hay una gran variedad en lo que se refiere a las celdas empleadas para el aislamiento celular y que esa variedad es mucho mayor de lo que la legislación prevé.

B) Interior, custodia, seguridad y mantenimiento de las celdas:

b.1) Normativa  
.....

Sobre el tema del interior de las celdas de aislamiento especiales todo lo que la normativa penitenciaria dispone es que tales celdas deben estar dotadas de una cama plegable en lugar de la cama normal, a no ser que el médico aconseje lo contrario.

Según el artículo 105 del Reglamento General tanto las ropas de los presos peligrosos como los objetos que puedan quedar a su disposición deben ser sacados de sus celdas cada noche y devueltas a los internos por la mañana. Las celdas de aquellos presos sometidos a un tipo de custodia especial pueden permanecer iluminadas durante la noche (art. 106 R.G.).

Las celdas de los sospechosos deben ser inspeccionadas durante el período de paseo (art. 183 de la Instrucción General) y por la noche a la hora del cierre (art. 184 I.G.).

Entre otras medidas preventivas aplicables, el preso debe poder ser visto por los guardianes, por lo menos una vez cada quince minutos. El cacheo de presos de esta suerte debe tener lugar de la manera más discreta posible, y por la noche no debe molestar al resto de los presos. Este tratamiento puede prolongarse y, si es necesario, repetirse durante el tiempo de internamiento: es el director quien debe decidir (art. 180 I.G.).

b.2) La práctica  
.....

Se pidió a los directores que describieran el interior (luz, ventilación, calefacción, mobiliario para dormir, lavabo, afeitado, comidas, w.c., ropa y demás acuerdos especiales relativos a la custodia, seguridad y mantenimiento) de los diferentes tipos

de celdas. A continuación resumimos sus respuestas en lo que a las celdas de castigo y seguridad se refieren.

- La luz entra a la celda a través de ventanas de seguridad provistas de cristales irrompibles y barrotes de hierro colocadas a gran altura; en el momento en que se llevó a cabo la investigación en una institución no podía entrar la luz del día en la celda (esto ha sido recientemente reparado).

- La ventilación de las celdas de castigo es muy pobre. La calefacción a un nivel mínimo. En un caso excepcional no había ninguna calefacción.

- Los presos reciben un colchón y sábanas para pasar la noche.

- Las comidas son las mismas que las de los demás presos. En algunas prisiones, sin embargo, los internos en celdas de castigo sólo pueden utilizar cubertería de plástico.

- Los presos reciben cada día un litro de agua para su higiene. Si se autoriza el afeitado debe utilizarse una maquinilla especial de seguridad.

- En la mayor parte de los casos la celda dispone de un sanitario, a veces, un cubo de plástico.

- Los presos visten ropas especiales.

- Se dispone de una vigilancia especial por medio de un guarda que debe mirar al interior a través de una mirilla cada 15 minutos o, incluso, cada 7 minutos y medio.

- La limpieza de la celda se realiza diariamente por el propio interno.

Clara es la filosofía que subyace a las diversas formas de organización de la celda de castigo: por un lado se intenta

proteger el interior de la celda del preso (luz, ventilación, calefacción, instalaciones de dormir, sanitario); al mismo tiempo se pretende proteger al preso de sí mismo (comidas, higiene, afeitado). En última instancia la celda de castigo debe agravar la miseria del preso.

## VIII. EL REGIMEN DE AISLAMIENTO CELULAR

### A) Normativa

Respecto al régimen interior de la celda de castigo, la Instrucción General menciona lo siguiente:

El médico debe examinar diariamente al interno. Si por razones de salud mental o física considera necesario poner fin al aislamiento debe comunicarlo al director. El director, su ayudante y el jefe de servicios deben visitar al preso cada día. También debe hacerlo el Comisionado si se encuentra en el establecimiento (art. 36). El director puede permitir al sometido a aislamiento asistir a los servicios religiosos los domingos y días de fiesta (art. 39). La Instrucción General de Instituciones penales repite que el médico debe visitar diariamente a los presos sometidos a aislamiento (art. 155).

Respecto al régimen de aislamiento celular por razones de seguridad, la Circular departamental de 10 de Octubre de 1973 dispone que este régimen no debería tener otra consecuencia sino la exclusión del preso afectado de las actividades comunes; en otras palabras, este régimen no debe verse agravado por la imposición de condiciones como imposibilidad de trabajar, denegación de visitas, economato, o lectura de periódicos o revistas y utilización de la radio o televisión o demás favores. Por el contrario, los presos sometidos a aislamiento celular deberían ser objeto

de un trato especial multiplicando sus contactos con el personal.

B) La práctica

- b.1) Aislamiento celular en la propia celda (régimen  
.....  
estricto de aislamiento).  
.....

Al preso no se le permite tomar parte en actividades comunes como el trabajo, educación y recreo. No obstante tiene la oportunidad de trabajar, estudiar o desarrollar actividades de ocio en su propia celda. Puede pasear sólo. Las visitas se practican habitualmente tras un cristal y no hay restricción alguna respecto a la correspondencia. Se le permite oír la radio, ver la televisión y leer periódicos o revistas en su celda. También puede recibir asistencia moral o religiosa y está autorizado a asistir a los servicios religiosos.

- b.2) Aislamiento celular en una celda de aislamiento  
.....  
especial .  
.....

El internado en la celda de castigo no tiene oportunidad de trabajar ni de estudiar o desarrollar actividades de recreo. No se le permiten visitas individuales (salvo de su abogado) ni mantener correspondencia (salvo con su abogado o ciertas autoridades). Se autoriza la asistencia moral o religiosa, aunque a veces tan sólo en la celda del preso.

IX. LA DURACION DEL AISLAMIENTO CELULAR

A) Normativa

Un preso no puede ser internado en celda de castigo por

un período superior a nueve días. El aislamiento celular puede volverse a imponer si el preso se comporta mal una vez libre de la celda de castigo, pero tiene que transcurrir un intervalo de, al menos un día entre las dos sanciones (art. 83 de Reglamento General).

En cuanto a la duración del aislamiento por razones de seguridad, la circular departamental de 10 de Octubre de 1973- dispone que puede aplicarse este régimen por el tiempo estrictamente necesario y que ha de reconsiderarse al menos cada dos meses.

#### B) La práctica

Preguntados acerca de las decisiones acerca de la duración del aislamiento celular, su acortamiento o prolongación, los directores de prisión respondieron que la duración se determina de antemano. El acortamiento o la prolongación se decide sobre la marcha, durante la ejecución de la medida.

Se ofrecieron una gran variedad de razones que fundamentan un acortamiento de la duración (razones externas: familiares; internas: comportamiento, ocasiones especiales, Navidad). La prolongación depende de la existencia de nuevos incidentes o conflictos.

#### X. REGISTRO DE LAS DECISIONES DE AISLAMIENTO CELULAR

Todas las sanciones disciplinarias deben ser registradas (art. 139 de la Instrucción General) y deben ser objeto también de diversos informes. El médico debe visitar diariamente al sometido a aislamiento celular y, en caso de que la situación física o mental del preso así lo aconseje, debe comunicar al director

la necesidad de poner fin al aislamiento (art. 86 de la Instrucción General). El psicólogo debe ser informado sobre cada caso de aislamiento celular (art. 90 del Reglamento General). El internamiento en celda de castigo por más de tres días debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Justicia sin dilación (art. 138 de la Instrucción General).

Respecto al aislamiento de presos con enfermedades contagiosas, las normas penitenciarias disponen que el médico debe comunicar estos casos al director lo antes posible y señalarse las medidas a adoptar para aislar a los enfermos y prevenir la extensión de la enfermedad. Información parcial acerca de algunas medidas de aislamiento celular para presos individualmente considerados debe también obrar en el protocolo moral (dossier moral) del preso sobre la moralidad de éste antes y durante el internamiento, art. 36 del Reglamento General), el diario del médico y la ficha médica personal del interno (art. 153 R.G.), el Registro y los documentos del servicio sanitario (art. 156 I.G.).

A través de las entrevistas y el cuestionario no fuimos capaces de controlar si estas normas eran suficientemente respetadas en la práctica diaria.

## XI. CONCLUSIONES

Aun teniendo en cuenta la oscuridad, inexactitud y lo incompleto de la información disponible, puede llegarse a la conclusión de que el aislamiento celular, en cuanto desviación del régimen penitenciario común para presos individualmente considerados, se asemeja plenamente al aislamiento celular como régimen común para ciertas categorías de presos.

Las formas más graves de aislamiento celular son sin

duda las ejecutadas en celda de castigo por razones disciplinarias, esto es:

- en la celda de castigo con poca luz, ventilación, calefacción, escasas instalaciones para dormir, higiene y afeitado, comida, sanitario y vestido,

- sin trabajo, actividades educativas ni de ocio ni comunitarias ni en la celda,

- con aislamiento social añadido,

- a veces, incluso, con restricciones extraordinarias relativas a la asistencia moral y religiosa.

Un análisis futuro de las fichas especiales relativas a las decisiones habidas de aislamiento celular para pesos individualmente considerados nos permitirá estudiar con mayor profundidad los diferentes tipos de aislamiento, el proceso de decisión y su aplicación.

Si nos limitamos al análisis de las cinco entrevistas "en profundidad" con los directores de prisiones y a las respuestas del cuestionario por parte de los directores de las diferentes instituciones penales llegadas a nosotros, podemos ofrecer alguna conclusiones generales y preliminares. Distinguiremos, a este respecto, entre la situación de aislamiento celular de ciertas categorías de internos, por un lado, y el aislamiento celular de internos individualmente considerados.

#### A) Aislamiento celular para grupos especiales de reclusos

1.- Las entrevistas llevadas a cabo con los directores de prisión belgas demuestran que tanto los presos preventivos, como los menores a disposición del Gobierno, los extranjeros

internados por razones administrativas (presencia ilegal en Bélgica) los presos sometidos a régimen de similibertad, arresto de fin de semana o trabajo en empresas del exterior, así como los que se encuentran a la espera de traslado, pueden verse sometidos a aislamiento celular. Ahora bien, desde el prisma normativo penal y penitenciario estas prácticas no encuentran justificación, pues sólo los condenados a arresto de fin de semana o en semilibertad o trabajo en empresas del exterior tienen que verse legalmente sometidos a un "régimen celular severo, con paseo individual en silencio y prohibiciones de visitas, correspondencia y actividades recreativas". Respecto de los preventivos y menores la legislación vigente sólo dice que deben ser separados de los demás. Por su parte, la realidad muestra que los presos en arresto de fin de semana, similibertad o trabajo en empresas del exterior suelen estar sometidos a un régimen penitenciario más liberal, mientras que los preventivos permanecen aislados durante cierto período de tiempo. Hay con todo grandes diferencias entre las prisiones tanto en cuanto a la duración del aislamiento como a su régimen, formas de relación con el exterior... En principio, si se exceptúa el contacto con los demás presos ni la comunicación con el exterior ni la asistencia moral o religiosa debería estar excluída.

En resumen, en la práctica son los preventivos los presos que en Bélgica sufren aislamiento celular y no las demás categorías de internos.

2.- Con independencia de lo anterior, el juez instructor puede solicitar al director del establecimiento y por razón de la investigación de los hechos (secreto) el aislamiento celular completo del exterior y respecto de los demás presos de un preventivo, por una sola vez y durante un máximo de tres días; también puede proponer la separación entre sí de los que han tomado parte en el mismo hecho.

3.- En definitiva, cabe concluir en la existencia de un gran ámbito de discrecionalidad a disposición de los directores de prisión respecto del aislamiento celular, siendo afirmación generalizada de estos últimos que ni existen ni han tomado disposiciones especiales para regular el aislamiento celular fuera de los casos señalados.

B) Aislamiento celular como medida impuesta sobre internos, individualmente considerados.

1.- El aislamiento celular de reclusos, no por categorías, sino individualmente considerados, puede llevarse a cabo en la propia celda del interno, en otra celda clásica que no sea la propia o en celdas especiales de aislamiento, por razones disciplinarias, de prevención o de seguridad, razones médicas, a solicitud del propio interno y siempre que el director lo considere necesario. Examinadas las razones que aducen los directores para la aplicación de uno y otro tipo de aislamiento celular, no se observa una unidad de criterios e, incluso, puede sospecharse un empleo discrecional (aun hasta arbitrario) del aislamiento celular que tiende, en ocasiones, a evitar las restricciones establecidas para el aislamiento por razones disciplinarias y lograr resultados punitivos a través de medidas aparentemente carentes de tal carácter. La utilización por parte de la normativa en vigor de criterios poco definidos, que no se excluyen mutuamente y que se superponen los unos sobre los otros potencia y posibilita este tipo de comportamientos.

2.- Desde una prisma cuantitativo el empleo del aislamiento celular aparece en la mayor parte de los casos como medida disciplinaria, como castigo, y en muy pocos casos se conoce su imposición por razones médicas o de seguridad. El aislamiento celular a petición propia del interno es realmente algo excepcional. Si

examinamos, no obstante, la cuestión institución por institución, las variaciones son múltiples: mientras que algunos establecimientos ni disponen de celdas de aislamiento (incluso, en algunos establecimientos abiertos los internos sancionados a aislamiento deben ser trasladados de centro ), en otros el empleo es muy frecuente y amplio. Resulta, en este sentido, muy difícil encontrar un módulo común a la vida penitenciaria belga en este ámbito.

3.- La legislación penitenciaria sólo regula de manera detallada el aislamiento celular impuesto por razones disciplinarias, no el aislamiento por razones de seguridad o médicas (dejando a salvo las enfermedades infecciosas o las situaciones de emergencia). En la práctica, sin embargo, los directores de prisiones hacen uso del aislamiento celular en todos los casos.

4.- El aislamiento celular en la propia celda conlleva la exclusión de toda participación en actividades comunitarias, pero el interno puede trabajar en su celda; estudiar e incluso realizar actividades de tipo recreativo. También puede pasear solo. Las visitas se realizan en locutorios separados por cristales de seguridad y no hay restricciones en cuanto a correspondencia. Se puede oír la radio y Tv. y leer periódicos y revistas. El aislamiento en celda de castigo impide toda actividad laboral o de recreo. Se prohíben las visitas, salvo las del abogado y la correspondencia, excepto con el abogado y ciertas autoridades. Se permite la asistencia moral y religiosa.

5.- La legislación penitenciaria regula detalladamente tan sólo el aislamiento celular practicado en celda de castigo, en lo que se refiere a su duración, régimen y procedimiento a seguir. De todos modos son muchas las diferencias entre las prisiones, dentro del respeto de los derechos de comunicación con los abogados, visitas de autoridades y asistencia religiosa y moral.

Incluso, aun cuando el régimen de estas celdas es muy duro, lo que justificaría su restricción, parecen existir a su lado otros tipos de celda similares: celdas desnudas (bare cells), celdas de aislamiento, de seguridad o de observación. Estas celdas son también empleadas con propósitos disciplinarios o de seguridad; a petición del propio interno o por razones médicas. En las instituciones donde no hay celdas de castigo y sólo disponen de "bare cells" no parece haber ninguna diferencia entre los tipos de celdas ni su interior seguridad, mantenimiento o uso de las mismas. Allí donde conviven ambos tipos de celdas son pocas las diferencias entre unas y otras. Con independencia de otras funciones las "bare cells" no cumplen funciones disciplinarias allí donde existen celdas de castigo. En las instituciones donde se cuenta con otros tipos de celdas de las señaladas, el destino, interior, seguridad y mantenimiento de las mismas es similar a las de las celdas de castigo o "bare cells". No está claro en qué difiere el régimen de esas celdas de aislamiento especial del régimen de las celdas de castigo clásicas.

La falta de descripción por la legislación penitenciaria de la duración, régimen, registro etc. respecto de este tipo de aislamiento en celdas especiales plantea una importante cuestión respecto del tratamiento a aplicar a los internos aislados en dichas celdas.

6.- En suma, los directores de prisiones disponen de un muy importante poder discrecional en cuanto al uso del aislamiento celular sobre internos considerados como personas individuales. Nuevamente, se carece de normas y disposiciones especiales para guiar las decisiones de los directores y garantizar una adecuada protección de los derechos fundamentales de la persona.

+++++

La problemática destacada no es exclusiva de Bélgica. Aun cuando puedan observarse características especiales en cada sistema, el hecho cierto es que es generalizada la falta de regulaciones específicas acerca del aislamiento celular en todos los países. Esta falta de regulación redunda en un ámbito de decisión demasiado grande para los directores de prisión, que tienen así no ya un poder discrecional de aplicación del aislamiento celular, sino que rayano en lo arbitrario. La tarea de regular detalladamente en prisión el uso del aislamiento celular es inaplazable y resulta ineludible si se quiere avanzar en la construcción de un adecuado Derecho Penitenciario, del que todavía no disponemos.

